



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748
Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

1.0

Bogotá, D.C., 2023-01-03 20:40

Doctor

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

debatescomisionprimera@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8-68, oficina 238B

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta comunicación con radicado ANLA 2022286768-1-000 del 21 de diciembre del 2022. Solicitud de información de los impactos ambientales del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”.
Expediente ANLA LAV0101-00-2015/ ECO1224-00-2022

Respetado doctor Lozada:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto mediante el cual la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes solicita información de los impactos ambientales del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, identificado con el Expediente ANLA LAV0101-00-2015, cuyo titular es el Ministerio de Defensa Nacional esta autoridad da atención a sus interrogantes en los siguientes términos:

- 1. ¿Qué garantías tiene la ciudadanía de una revisión cautelosa, rigurosa y cuidadosa del Estudio de Impacto Ambiental, si a pesar de pretender adelantar un proyecto de esta envergadura en un ecosistema estratégico como lo es el PNN Gorgona donde está expresamente prohibido hacer este tipo de intervenciones, se aprobó en 29 días la licencia ambiental?***

Frente a este primer interrogante, debe señalarse que el procedimiento para otorgar o negar una licencia ambiental se encuentra reglado en diferentes normas como la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, donde establecen los pasos para ese efecto y los términos para avanzar en los mismos. En el caso de la licencia que nos ocupa, los pasos y términos aludidos fueron cumplidos cabalmente, conforme al procedimiento legal establecido para el efecto, como se precisará a continuación.





Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

La ANLA es la autoridad ambiental creada mediante el Decreto ley 3573 de 2011, que tiene a su cargo pronunciarse sobre el otorgamiento o no de las solicitudes de licencias ambientales que estaban a cargo del Ministerio de Ambiente.

Para tal caso, debe dar cumplimiento a un procedimiento estrictamente reglado, tanto en la ley, como en el reglamento y en este caso, frente a proyectos que afecten parques nacionales naturales y que, conforme al régimen legal que regulan estas áreas protegidas, no se encuentren expresamente prohibidas por las disposiciones legales vigentes, como se precisará en este escrito.

La ANLA cumple con los términos previstos en la norma para resolver sobre el otorgamiento o no de una licencia ambiental, siendo estrictamente rigurosa en la revisión y evaluación de los estudios ambientales que se presentan con la solicitud de la misma por parte de los interesados en un proyecto, obra o actividad sujeto a dicho instrumento administrativo.

En ese orden de ideas, debe señalarse que frente al procedimiento surtido por esta autoridad y que dio como resultado la expedición de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental para el proyecto denominado "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias", el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona - Departamento de Cauca, existen una serie de antecedentes iniciados en diciembre de 2014, es decir un año antes al otorgamiento de la licencia ambiental, debido a que se surtieron una serie de trámites previos que permitieron avanzar con mayor agilidad en la etapa definitiva de evaluación, y donde además, se contó con la intervención de Parques Nacionales de Colombia, como autoridad administradora de los parques nacionales naturales del país y por ende, del Parque Nacional Natural Gorgona, de manera que se cumplió con las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, así como con los principios de legalidad y debido proceso y los preceptos legales administrativos relativos al trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), artículo 2.2.2.3.6.3 y demás normas concordantes del decreto 1076 de 2015 ya referido.

Dentro de las actuaciones previas anunciadas, se destacan las siguientes:

- Mediante oficio con radicación ANLA 4120-E1-67260 del 3 de diciembre de 2014, las Fuerzas Armadas de Colombia - Armada Nacional - presentaron a la ANLA el Plan de manejo Ambiental para el "Proyecto Estación Guardacostas Isla Gorgona", con el fin de que se efectuara la revisión de las medidas de manejo ambiental para la operación de la Unidad. (Expediente ANLA DPE52430-00-2014).
- Esta Autoridad, en atención a la petición presentada por las Fuerzas Armadas de Colombia, mediante oficio con radicación ANLA 2014070466-2-000 del 16 de diciembre de 2014, le solicitó a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia pronunciamiento como entidad a cargo de la administración del PNN Gorgona, sobre la necesidad de adelantar trámite de licenciamiento ambiental para la ejecución del proyecto de Construcción de la Estación



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Guardacostas y concepto sobre el documento del Plan de Manejo Ambiental remitido por la Armada Nacional a la ANLA mediante radicado 4120-E1-67260 del 3 de diciembre de 2014. (Expediente ANLA DPE52430-00-2014), con fundamento en lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que en el numeral 12 del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010 se establecen como actividades que requieren licencia ambiental, los proyectos que afecten áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, es necesario que La Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia como entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para el caso en particular del Parque Nacional Natural Gorgona conforme al Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, emita los lineamientos técnicos para la formulación de las medidas de manejo de manera que no se afecten los objetivos de conservación y valores objeto de conservación del área protegida y que contemplen las posibles afectaciones a los mismos, determinando si la construcción de una estación guardacostas es compatible con los usos permitidos de acuerdo al Decreto 622 de 1977, la categoría de manejo, plan de manejo y zonificación del área protegida en mención.

Lo anterior con el fin de determinar la viabilidad de adelantar un trámite de licenciamiento ante esta Autoridad quien con base en la información proporcionada por Parques Nacionales, expediría los respectivos Términos de Referencia si es del caso, con el fin de que el usuario elabore el Estudio de Impacto Ambiental, o si por el contrario la estación podría considerarse como un proyecto que aporte a la administración control y vigilancia del área protegida y por lo tanto no requiera de licencia ambiental.”

- La Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con radicación ANLA 2014070466-1-001 del 26 de enero de 2015, recomendó dar viabilidad al trámite de licenciamiento ambiental, y realizó las observaciones sobre el documento remitido por esta Autoridad mediante radicación 2014070466-2-000 del 16 de diciembre de 2014, emitiendo los lineamientos que fueron incluidos en los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental -EIA-.

Así mismo, Parques Nacionales señaló que “(...) Revisada la actual propuesta de zonificación del Área Protegida, los sitios donde se planea desarrollar el proyecto corresponderían a una zona de alta densidad de uso, la cual es compatible con las actividades a realizar”. (Expediente ANLA COR0535-00-2015).

- Mediante oficio 2015009730-2-000 del 26 de febrero de 2015, esta Autoridad le informó a la Armada Nacional de las Fuerzas Militares de Colombia que, como quiera que la ejecución del referido proyecto requiere la obtención de licencia ambiental conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 8 del entonces compilado Decreto 2041 de 2014, hoy numeral 12, literal a del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, una vez revisada la actual propuesta de zonificación del área protegida por parte de Parques Nacionales, los sitios en donde se plantea realizar el proyecto corresponden a una zona de alta densidad de uso, la cual -conforme a lo



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

expuesto por la autoridad administradora del área protegida-, resulta compatible con la estación de guardacostas y las actividades a realizar para ese efecto.

De esta manera y teniendo en cuenta las consideraciones de la entidad a cargo de la administración del PNN Gorgona, se adjuntaron los términos de referencia para la elaboración del EIA, el cual debía ser radicado en la ANLA para expedición de auto de inicio del trámite de evaluación. Adicionalmente se indicó que, para la solicitud de licencia ambiental, debía realizar previamente las gestiones para dar cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, hoy artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015. (Expediente ANLA COR0535-00-2015).

Como se aprecia, existen unas actuaciones previas que permitieron a esta autoridad tener importantes elementos de juicio sobre el proyecto, de manera que cuando se radicó formalmente la solicitud de licencia ambiental, se tenía conocimiento del alcance del mismo y de la zona donde pretendía adelantarse.

Precisado lo anterior, sobre el término de “29 días” para resolver el trámite de la solicitud de licencia ambiental del proyecto, es preciso considerar, como se ha venido manifestando a lo largo del presente escrito, que en el presente caso la ANLA cumplió cabalmente con el procedimiento contemplado en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece las etapas que debe surtir el trámite de licenciamiento ambiental. Hoy por hoy la ANLA es una autoridad que cumple con los términos legales siendo un modelo en el país. Así encontramos:

Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Efectuada la reunión de solicitud de información adicional, el peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual.

Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la solicitud de la licencia ambiental.

En ese orden de ideas, se expidió el Auto de inicio de trámite 5368 del 3 de diciembre de 2015, se realizó visita técnica al proyecto, se solicitó concepto a Parques Nacionales



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748
Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Naturales, se expidió el 29 de diciembre de 2025 se expidió Concepto Técnico 7192 de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, en el cual se evaluó la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto y posteriormente, se expidió la resolución mediante la cual se resolvió sobre la solicitud de licencia ambiental, todo dentro del término legal previsto en las normas antes citadas. La respuesta dada a este asunto permitió resolver dentro del término legal una situación que se relaciona con la seguridad y soberanía nacional, y que se encuentra conforme con las disposiciones constitucionales y legales que rigen las áreas protegidas y el licenciamiento ambiental.

Es importante señalar que producto del conocimiento previo del proyecto y del área, de la revisión y evaluación detallada de la información presentada en el EIA, la ANLA consideró que la información allí contenida era suficiente, cumpliendo con lo dispuesto en el Manual para la presentación de estudios ambientales vigentes en ese momento, los términos de referencia y las exigencias contenidas en el Decreto 1076 de 2015; así mismo, que se cumplía con el fin preventivo de la licencia ambiental, por lo que no fue necesario agotar la instancia de reunión de solicitud de información adicional, a la que hacen referencia los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 (que no es obligatoria), y en ese sentido los términos del procedimiento administrativo se reducen considerablemente, pues ello permite que la Autoridad Ambiental, con la información que cuenta, emitir un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de la licencia ambiental.

Así mismo, debe señalarse que se solicitó el concepto para el otorgamiento de la licencia ambiental, esto es, el pronunciamiento de Parques Nacionales Naturales, que fue requerido mediante oficio ANLA 2015065531-2-000 del 7 de diciembre de 2015¹ y remitido por dicha Autoridad mediante oficio con radicación ANLA 2015068329-1-000 del 22 de diciembre de 2015.

Con el cumplimiento de los requisitos legales, la ANLA consideró que la información que se había presentado en el EIA, la información técnica recabada en campo durante la visita de evaluación del proyecto y el concepto de Parques Nacionales Naturales, como administrador del Parque Nacional Natural Gorgona, se contaba con los elementos suficientes para adoptar una decisión de fondo, por lo que expidió el Auto 6346 del 30 de diciembre de 2015 mediante el cual declaró reunida la información para decidir sobre la licencia ambiental del proyecto, por lo que en efecto, y estando dentro de los plazos fijados en la ley, expidió la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, mediante la cual se autorizó dicho proyecto.

De acuerdo con lo anterior, la ANLA, en el marco de los principios de responsabilidad y coordinación administrativa, adelantó las debidas consultas y vinculó a las autoridades o entidades administrativas competentes para no solo poner en conocimiento de ellas el trámite respectivo y su alcance, sino también obtener con destinación al expediente de evaluación de la licencia ambiental, los pronunciamientos que fueren necesarios a tener en

¹ Considerando que en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, el solicitante había radicado el EIA ante PNN mediante oficio 2015-460-009243-2 del 25 de noviembre de 2015.



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

cuenta desde el punto de vista técnico y jurídico en la decisión que en ultimas quedó consignada y debidamente motivada en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

2. ***¿Por qué si el artículo 331 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece las actividades permitidas al interior del sistema de parques nacionales, a saber, las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura; se autorizó una actividad que va en contravía de estos fines?***
3. ***El artículo 336 del Decreto-Ley 2811 de 1974 prohíbe de manera expresa en las áreas que integran el sistema de parques Nacionales lo siguiente: a. La introducción y trasplante de especies animales o vegetales exóticas; b. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas, o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos; c. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada; y d. Las demás establecidas por la ley o el reglamento. Por lo anterior, ¿por qué se autorizó la construcción y operación de una base militar al interior del PNN Gorgona?***

Respecto a los puntos 2 y 3, las entidades del Estado ejecutan sus funciones atribuidas por la ley de acuerdo con su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política, que consagra el principio de legalidad y el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el cual prescribe que los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

En este sentido, respecto al principio de legalidad, en la Sentencia C-710/01 de la Corte Constitucional, MP Jaime Córdoba Triviño, se señaló lo siguiente:

“(…) El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición, de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas. (...)”.

En consecuencia, esta Autoridad, en ejercicio de las competencias señaladas en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se ciñe a ejecutar las funciones que le son propias respecto al licenciamiento ambiental, por lo que, se encuentra facultada para expedir o negar las licencias ambientales para aquellos proyectos, obras o actividades que así lo requieran y que se encuentran expresamente señalados en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y al efecto, deberá tener en cuenta los requisitos previos y el procedimiento descrito en la norma en cita.



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Conforme al contexto normativo vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Decreto – Ley 2811 de 1974, el sistema de parques Nacionales cuenta con un tipo de áreas dentro de las cuales se prescriben ciertos usos, contemplados en el artículo 331. Sin embargo, justamente por la sensibilidad que presentan estas áreas, y por tratarse de zonas de especial importancia ecológica, natural, e incluso estratégica de la nación, la norma prevé en el Artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para cierto tipo de proyectos, obras o actividades, dentro de los cuales se incluyeron, aquellos que puedan ocasionar afectaciones a las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Es decir que algunas actividades son realizables al interior de las áreas del sistema de parques nacionales naturales, para lo cual se deberá contar con la correspondiente licencia ambiental, siendo esta de competencia de la ANLA. Así mismo, existen una serie de actividades prohibidas al interior de las áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales, conforme se prevé en el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 622 de 1977) las cuales no pueden realizarse, ni siquiera con licencia ambiental, pero dentro de las cuales no se encuentra la construcción y operación de una estación guardacostas. Debe recordarse, que la estación de guardacostas que nos ocupa no es de gran magnitud y se pretende realizar en áreas que cuentan con procesos de intervención antrópica, lo que no significa que no se hayan establecidas estrictas medida de manejo ambiental.

Conforme a lo anterior, la norma establece la obligación de obtener previamente la licencia ambiental para someter a evaluación de la autoridad ambiental, la viabilidad o no de realizar las obras o actividades que se proponen por el interesado en el proyecto. Siempre dentro de las condiciones técnicas y jurídicas que se establecen en la ley para el desarrollo del proyecto. En ese sentido, tenemos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...) 12. Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- a) Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;
- b) Los proyectos, obras o actividades señalados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, localizados en las zonas amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales previamente determinadas, siempre y cuando sean compatibles con el plan de manejo ambiental de dichas zonas.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 establece de manera expresa, que *“en lo que respecta al numeral 12 del presente artículo, previamente a la decisión sobre la licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con el concepto de Parques Nacionales Naturales de Colombia (...)”*. (Subrayado fuera del texto original).



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

En cumplimiento de la norma referida, esta Autoridad Nacional solicitó² al grupo de trámites y evaluación ambiental de PNN el concepto técnico respecto a la viabilidad de otorgar licencia ambiental para la ejecución y desarrollo del proyecto de *“Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”*.

Al efecto, la entidad citada emitió el concepto técnico 20152300002256 del 21 de diciembre 2015, el cual fue acogido y tenido en cuenta al proferir la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, por la cual esta Autoridad Nacional otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto.

En este punto es preciso aclarar que el objeto de la licencia ambiental del proyecto no es la construcción de una base militar, como ha sido manifestado de manera imprecisa, por lo que procederemos a señalar de manera clara el objeto y las obras y actividades que se encuentran amparadas por la licencia ambiental del proyecto.

De acuerdo con el estudio de impacto ambiental presentado ante esta Autoridad, el objeto del proyecto es construir una infraestructura de servicios y comunicaciones que contribuya a la seguridad nacional, siendo el medio para contrarrestar actividades ilegales de pesca, narcotráfico, uso inadecuado de recursos naturales y contaminación marítima, en ese sentido, la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 autorizó la construcción e implementación de las siguientes obras y/o infraestructura:

1. Estación de Guardacostas de Tercer Nivel.
2. Bloques operativo y administrativo.
3. Infraestructura complementaria.
4. Muelle marítimo.
5. Infraestructura de soporte para el radar.
6. Senderos.

Posteriormente, el Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio con radicación 2017000743-1-000 del 5 de enero de 2017, solicitó a esta Autoridad pronunciamiento sobre la aprobación mediante ajuste normal dentro del giro ordinario cambios realizados a las edificaciones e infraestructura marítima del proyecto, con el fin de optimizar su funcionalidad espacial; en ese sentido, esta Entidad mediante oficio con radicación 2017014281-2-000 del 27 de febrero de 2017 señaló lo siguiente:

“(…) Que los ajustes propuestos no generaran impactos adicionales a los ya contemplados en el PMA autorizado mediante la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, dado que los mismos, se localizan dentro del área licenciada y no implican nuevos impactos ni con un mayor grado de importancia a los identificados en el Estudio de Impacto Ambiental; por el contrario dada la reducción de las obras con el fin de optimizar la funcionalidad espacial, los impactos identificados serán en menor grado, así mismo la intervención será menor a la autorizada.

² Oficio ANLA 2015065531-2-000 del 7 de diciembre de 2015.



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

De igual manera, los ajustes realizados no implican cambios en los permisos ambientales de demanda y uso de aprovechamiento de recursos naturales, no implican variaciones permanentes a las obligaciones, requerimientos, restricciones y prohibiciones establecidas en la Licencia Ambiental, debido a que las medidas de manejo ambiental para la ejecución de los ajustes viabilizados, están contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y en el Plan de seguimiento y monitoreo del proyecto, así mismo los ajustes no involucran intervenciones en playas, manglares, corales y/o pastos marinos adicionales y/o diferentes a los identificados y autorizados.

En ese sentido, las actividades propuestas, se enmarcan como un ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, por tanto, es pertinente autorizar los siguientes ajustes realizados a las edificaciones e infraestructura marítima del proyecto, con el fin de optimizar su funcionalidad espacial:

- El bloque operativo y administrativo, se compondrá de un solo nivel, en el primer piso estará la oficina de comando, oficinas administrativas y de seguridad marítima, sala de juntas, enfermería, oficina de inteligencia y vigilancia costera y cuarto eléctrico.
- El Bloque cámara y comedor – cocina, se compondrá de un solo nivel, en el primer piso se ubicarán las áreas de comedor para todo el personal con sus respectivas áreas de apoyo (zona de cocción, lavado de loza, depósito de alimentos, lavado de alimentos y congeladores), área de cámara de oficiales y suboficiales (bienestar con sus respectivos baños).
- Infraestructura complementaria: se tendrá un tanque de almacenamiento de ACPM y gasolina de 5.000 galones en fibra de vidrio.
- Muelle marítimo, se deberá construir un muelle en forma de L, conformado por una plataforma de 134 m de largo por 2,5 m de ancho y un área de atraque de 30 m por 3 de ancho, en concreto sobre pilotes mecánicos hincados, con un calado máximo de 2,0 m en condiciones de marea baja. El área de atraque se construirá conforme a los diseños de la configuración del modelo oceanográfico presentado (opción número 1).
- Reubicación del campo de infiltración de la Planta de tratamiento de aguas residuales debido a los procesos erosivos que se presentan en el área que se asignó mediante resolución;”

Igualmente, mediante oficios con radicaciones en ANLA 2018137211-1-000 del 2 de octubre de 2018 y 2018159344-1-000 del 16 de noviembre de 2018, el Ministerio de Defensa Nacional solicitó el cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto relacionado con la reubicación de la subestación de Guardacostas desde el área inicialmente licenciada mediante Resolución 1730 de 2015 hacia el área acordada por Parques Nacionales Naturales al interior del sector El Poblado, la cual se ubica en el área de influencia del proyecto³. Una vez evaluada dicha solicitud, esta Autoridad mediante oficio con radicación ANLA 2018184051-2-000 del 26 de diciembre de 2018 concluyó que en razón a los argumentos de orden técnico expuestos y verificados, la solicitud para la reubicación de la Subestación de Guardacostas se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.6.1.1. del Decreto 1076 de 2015, considerado como un cambio menor.

³ Señalando entre otras consideraciones que y luego de visitas a la isla por parte de la Armada Nacional y Parques Nacionales Naturales, se hizo necesario y acordó mutuamente la reubicación de este componente del proyecto para el sector del poblado, la cual es una zona intervenida y donde se encuentran construcciones de parques Nacionales Naturales, estas serían cedidas a la Armada Nacional y adecuadas.



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Ahora bien, en relación con el muelle inicialmente autorizado, es preciso resaltar que, de acuerdo con la solicitud⁴ de modificación a la licencia ambiental presentada por el Ministerio de Defensa Nacional, esta Autoridad mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 autorizó desde el punto de vista ambiental, la reubicación del muelle marítimo y la modificación de sus características técnicas, el cual se proyecta con el fin de brindar un servicio al PNN y al turismo de la isla, ya que se instalará en el área existente de desembarco actual.

Con respecto a las especificaciones del nuevo muelle metálico, es preciso señalar que conforme a la información presentada por el Ministerio de Defensa Nacional en el radicado ANLA 2021265228-1-000 del 06 de diciembre de 2021, este se compone de una rampa de acceso de 17,72 m. de largo por 2,89 m. de ancho, una pasarela de 132 m. de largo por 2,89 m. de ancho, un puente articulado de conexión con 18 m. de largo por 1,5 m de ancho, muelle flotante en forma de H con una sección central de 5 x 23,6 m. y cuatro secciones laterales de 2,5 m x 15 m. Los pilotes en el sector de la rampa de acceso tendrán una longitud entre 4,18 m y 5,18 m., mientras en el sector de la pasarela tendrán una longitud entre 12,0 m y 18,71 m. En las siguientes figuras se puede observar la disposición del muelle:



Figura 1. Esquema en planta del muelle de la Isla Gorgona

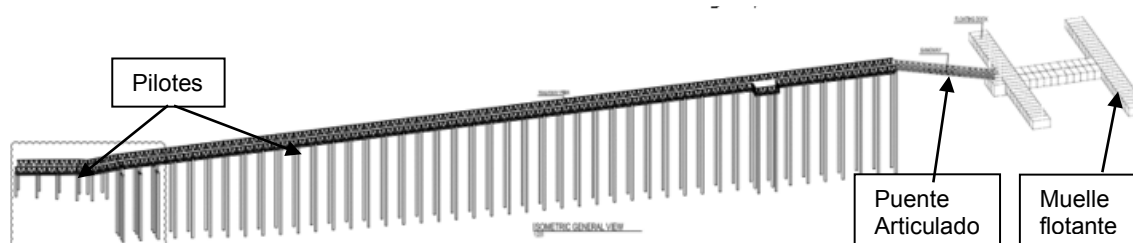


Figura 2. Esquema en perfil del muelle de la Isla Gorgona

El diseño del muelle depende en gran medida de las condiciones de marea presentes en la zona, así como del calado de la embarcación que se proyecta atracar; es importante resaltar

⁴ Por medio del escrito con radicación en la ANLA 2021265228-1-000 del 06 de diciembre de 2021 y VITAL 3800089999900321002 (VPD0319-00-2021).



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748
Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

que, en condiciones de marea baja (ver figura 1), la pasarela ocupa aproximadamente el 50% del área de playa y mientras que el 50% restante se encontraría sumergida. Asimismo, y de acuerdo con el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, todos los elementos estructurales serán prefabricados en el patio de corte en la ciudad Bogotá y en el sitio de instalación sólo se procederá al armado de estos, la mayoría se fijará por medio de pernos y los elementos restantes requerirán soldaduras en sitio.

Para el trámite de modificación de licencia ambiental, igualmente se dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 descrito anteriormente, en virtud del cual, esta Autoridad a través del oficio 2022007054-2-000 del 19 de enero de 2022 solicitó a Parques Nacionales Naturales -PNN- concepto técnico en relación con la petición de modificación de licencia ambiental del proyecto.

En respuesta a la solicitud, la Dirección General de Parques mediante comunicación con número de radicado 2022010504-1-000 del 26 de enero del 2022, presentó para conocimiento de esta Autoridad Nacional el concepto técnico 20222300010661 denominado *“Revisión del Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”*, en el cual concluyó lo siguiente:

“Dada la revisión anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en el presente concepto, se requiere que se realicen los ajustes solicitados, los cuales se describen en las observaciones y recomendaciones. Con relación a la fase de operación del proyecto, es necesario establecer en el Plan de Manejo Ambiental, claridades sobre sus impactos y los programas de monitoreo y seguimiento a los mismos

Cabe aclarar que los requerimientos realizados por Parques Nacionales Naturales, se contemplan de acuerdo con el alcance del proyecto y las medidas a tener en cuenta para prevenir, corregir y mitigar los impactos que este pueda producir. **No se cuestiona entonces la propuesta planteada de obras para el funcionamiento del muelle**, sino los impactos que pueda generar la ejecución del proyecto al interior del Área Protegida, si no se implementan las medidas de manejo adecuadas.”

Igualmente se resalta que esta Autoridad en el pronunciamiento de viabilidad ambiental sobre la solicitud de modificación respecto a la relocalización del Muelle, tuvo en cuenta todas las observaciones realizadas por PNN, precisando algunas inquietudes presentadas por dicha Entidad e imponiendo los ajustes recomendados sobre las medidas de manejo ambiental, con el fin de prevenir, corregir y mitigar los impactos que este pueda producir.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional no ha infringido las limitaciones de uso y actividades⁵ de que gozan los parques nacionales naturales por cuanto se dio cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en relación con la competencia que le asiste para expedir licencias ambientales para proyectos a ejecutarse y/o desarrollarse en parques nacionales

⁵ Decreto 2811 de 1974. Artículos 331 y 332: conservación, investigación, educación, recreación, cultura y de recuperación y control.



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

naturales, contando de manera previa con el concepto favorable de la Dirección General de la Unidad de Parques, tal y como se exige legalmente.

Tanto para el trámite de solicitud de licencia ambiental y su correspondiente modificación, como en los conceptos técnicos emitidos por Parques Nacionales Naturales con números de referencia 20152300002256 del 21 de diciembre 2015 y 2022010504-1-000 del 26 de enero del 2022, en la parte final y conclusiva se estableció que *“de acuerdo con las consideraciones expuestas, Parques Nacionales Naturales considera que el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ESTACION DE GUARDACOSTAS ISLA GORGONA” es VIABLE y compatible con las necesidades de control y vigilancia del Área protegida”*.

Respecto a la compatibilidad entre el proyecto licenciado y las restrictivas actividades establecidas por el Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente para el Sistema de Parques Nacionales, artículos 331 y 332 de dicho estatuto, es pertinente señalar que posterior a la expedición del Decreto ley 2811 de 1974, se promulgó la Ley 99 de 1993, que creó las licencias ambientales como instrumento de comando y control para el desarrollo de cierto tipo de proyectos, obras y actividades y que como en este caso, de manera excepcional, estableciendo medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación, pueden desarrollarse en las áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales, es decir que salvo las actividades prohibidas, existen algunas actividades que se pueden desarrollar en estas áreas protegidas, bajo el amparo de una licencia ambiental, conforme lo dispone la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015:

En ese sentido, se hará referencia a lo expuesto por Parques Nacionales Naturales en los conceptos técnicos a los que se hizo referencia anteriormente:

“(…) Frente al tema de licenciamiento ambiental de proyectos de infraestructura al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es importante resaltar lo manifestado por la **Corte Constitucional en la Sentencia C-746 de 2012**, en la que se pronuncia frente a la necesidad de obtención de Licencia Ambiental para ejecutar obras y/o actividades al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en las cuales estipula que: “No sobra recordar que la zonificación y los tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, por disposición del legislador y como lo reconoció en su intervención Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene consecuencias en cuanto a las actividades permitidas y prohibidas en dichas zonas, consintiendo la ejecución de determinadas actividades u obras que, pese a su impacto, están sometidas a la obligación de obtener una licencia ambiental” e indica que el trámite, otorgamiento o negación de cualquier licencia ambiental para proyectos, obras o actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales debe estar sujeto a sus precisas finalidades y a los usos y actividades permitidas dentro de las áreas del Sistema, al tenor de lo dispuesto en los artículos 328 y 331 del Código de Recursos Naturales, siempre que tales actividades no causen alteraciones significativas al ambiente natural, tal como lo establece el artículo 23 del Decreto 622 de 1977, razón por la cual, en ningún caso pueden contemplar actividades prohibidas dentro de tales áreas, pues la licencia ambiental no podría amparar la violación del régimen de prohibiciones establecido en los Artículos 30 y 31 del mencionado Decreto 622 de 1977⁶ (…)”

⁶ De conformidad con el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, están prohibidas entre otras las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: 1. El



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

De la misma manera, es preciso tener en cuenta que la norma define de manera clara el objeto y alcance de la licencia ambiental que, por su naturaleza, responde a la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje o que como en este caso, pretende ejecutarse en un área protegida.

Pero no se agota en este punto la definición, pues es clara la norma en establecer que los beneficiarios de la licencia ambiental tienen la obligación de cumplir los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los impactos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

4. Teniendo en cuenta el tránsito de ballenas yubartas, cachalotes, orcas, delfines y tortugas, algunas de estas entre junio y diciembre como parte del proceso reproductivo, ¿esta autoridad contempló alguna restricción de movilidad en el área de influencia del PNN Gorgona durante la fecha referenciada?

Considerando el posible tránsito de cetáceos y tortugas, la ANLA a través del numeral 2 del artículo décimo primero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, estableció de manera preventiva que la actividad de hincado de pilotes para la implementación del muelle se debe efectuar en una época que no coincida con la migración de ballenas y anidación de tortugas, la cual regularmente se presenta entre los meses de junio a noviembre, periodo de desarrollo de obras que debe ser previamente concertado con PNN.

Adicionalmente, en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, específicamente en el programa PMAC-BI-06 Manejo de fauna, se estableció la implementación de medidas de control a través de un observador de fauna marina certificado, de tal manera que se garantice que en caso de detectar presencia de cetáceos y tortugas se emita la orden de retraso y/o suspensión temporal de la actividad al residente de la obra, quien lo acatará de forma inmediata hasta constatar la ausencia de los individuos en la zona y así mismo, se estableció que se debe implementar el registro de las especies avistadas, incluyendo el geoposicionamiento, características de la especie y la fecha de observación.

5. En virtud de los principios de precaución y rigor subsidiario, ¿esta autoridad solicitó al Ministerio de Defensa la elaboración de estudios de ruido subacuático y superficial como parte de la construcción y operación del proyecto?

vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos. 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada. 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías. 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre. 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico.



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748
Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Como fue indicado en los puntos anteriores, para adelantar el trámite de licenciamiento ambiental, esta Autoridad solicitó a Parques Nacionales Naturales los lineamientos técnicos para la formulación de las medidas de manejo de manera que no se afecten los objetivos de conservación y valores objeto de conservación del área protegida y que contemplen las posibles afectaciones a los mismos y de esta manera expedir los respectivos Términos de Referencia, con el fin de que se elaborara el Estudio de Impacto Ambiental.

Sobre este particular, la licencia ambiental en lo relacionado con el análisis de los “3. Conceptos Técnicos relacionados”, se tiene el emitido por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, radicado 2015068329-1-00 del 22 de diciembre de 2015, en el cual consideró:

“(…) Concepto Técnico No 20152300002256 emitido por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN:

E. MAQUINARIA Y/O EQUIPOS

- Para el empleo de equipos generadores de ruido y emisiones, deberá tenerse en cuenta lo fijado para áreas protegidas en la normativa ambiental vigente sobre ruido”.

Adicionalmente se debe tener en cuenta el régimen de prohibiciones del Decreto 622 de 1977: Se encuentran expresamente prohibidas las siguientes actividades y conductas:

Producir ruidos o utilizar instrumentos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y el análisis de la valoración de impactos realizada, se impusieron las siguientes medidas en la licencia ambiental:

“ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ministerio de Defensa Nacional, para la ejecución del proyecto deberá tomar en cuenta las siguientes medidas de manejo ambiental y todas aquellas consideraciones establecidas en la Ley y los reglamentos que correspondan:

E. MAQUINARIA Y/O EQUIPOS

a. Para el empleo de equipos generadores de ruido y emisiones, deberá tenerse en cuenta lo fijado para áreas protegidas en la normativa ambiental vigente sobre ruido”.

Sin embargo, la ANLA vía seguimiento y control ambiental, de estimarlo necesario, puede imponer o ajustar las medidas de manejo ambiental, con el objeto de hacer exigible su implementación y lograr el adecuado manejo de los impactos que puedan generarse o se estén presentando con la ejecución de las actividades del proyecto en sus distintas etapas.

Ahora bien, en cuanto al ruido subacuático considerando la generación puntual y momentánea de este durante el hincado y martilleo de los pilotes en la implementación del muelle, en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto se estableció que de manera previa a esta actividad, se debe realizar la relocalización de individuos como las anguilas y para el caso de los mamíferos marinos se estableció que no puede ser llevado a cabo el hincado de pilotes en la temporada de arribo de ballenas a la región, dando de esta



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

manera manejo al posible impacto a ocasionarse, garantizando la protección y conservación de las especies.

6. ¿Cómo se realiza el seguimiento ambiental del proyecto al interior del PNN Gorgona? ¿Se realizan visitas periódicas o simplemente se limitan a verificar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)?

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- en ejercicio de las funciones conferidas en el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, ha establecido internamente el procedimiento de Control y Seguimiento a instrumentos de manejo y control ambiental, cuyo alcance es: *Una vez radicado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental, el control y seguimiento inicia con la Verificación Preliminar del ICA (VPI), continua con el Seguimiento Documental y Espacial (SDE) (en los casos que aplique) y con la asignación del control y seguimiento al proyecto (seguimiento con visita presencial, virtual, mixta, o seguimiento documental) y finaliza con la notificación del pronunciamiento de la ANLA al titular del instrumento de manejo y control en desarrollo de la Reunión de control y seguimiento ambiental (Acta-Notificación en estrados) o del Auto de control y seguimiento de ambiental, de esta manera y teniendo en cuenta las condiciones establecidas se ha realizado el seguimiento al proyecto de la siguiente manera:*

Mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental, dispuso en su artículo Vigésimo Cuarto que el Ministerio de Defensa deberá presentar a la ANLA de forma semestral, un (1) Informe de Cumplimiento Ambiental —ICA durante la etapa constructiva del proyecto y uno (1) en la etapa operativa del mismo, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Posteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, realizó visita de seguimiento los días 3 al 6 de septiembre de 2019, para ese entonces se evidenció que se habían iniciado actividades de adecuación del sendero que conduce de la Estación de Guardacostas al área del radar, este sendero cuenta con una longitud de 2037m los cuales para la fecha de la visita se encontraban intervenidos en su totalidad, las obras y actividades realizadas hasta dicha fecha correspondían a la instalación de entablados, instalación de escaleras en madera, demarcación del sendero, instalación de señalización, adecuación del terreno (limpieza y desmonte) en el área de instalación de la antena-radar, entre otras.

Producto de esta visita se emitió el Concepto Técnico 6311 del 31 de octubre de 2019, acogido mediante Auto de Seguimiento 9855 del 14 de noviembre de 2019.

Mediante radicado ANLA 2020142605-1-000 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio de Defensa Nacional presentó el ICA No. 1 (periodo 22 de junio al 31 de diciembre de 2019) evaluado por esta Autoridad Nacional en el marco del seguimiento y control emitiéndose el concepto técnico 212 del 27 de enero de 2021, acogido mediante Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, plasmada en el Acta 16 del 17 de febrero de 2021.



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Por otra parte, mediante comunicación con radicado ANLA 2022056486-1-000 del 28 de marzo de 2022, el Ministerio de Defensa Nacional remitió los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA No. 2 (correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2020), ICA No. 3 (correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020) e ICA No. 4 (correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2021).

Frente a estos últimos, se indicó que las actividades desarrolladas correspondieron a la instalación y pruebas de inicio de la Torre Radar, con el consecuente despeje del área, retirando materiales y equipos y realizando labores de limpieza y disposición final de residuos sólidos con gestor autorizado.

Cabe aclarar que esta Autoridad Nacional realizó visita de evaluación en el marco de la modificación de la licencia ambiental, los días 18 y 19 de enero de 2022, emitiéndose el concepto técnico 940 del 1 de marzo de 2022 acogido mediante Resolución 516 del 3 de marzo del 2022, por medio de la cual se modificó el instrumento de manejo.

Adicionalmente los informes de cumplimiento ambiental mencionados anteriormente y que corresponden a la vigencia 2020 y 2021, fueron evaluados en el marco del seguimiento y control al proyecto generando el Concepto Técnico de Seguimiento Documental 8245 del 28 de diciembre de 2022 el cual fue acogido mediante el Auto de Seguimiento 11825 del 29 de diciembre de 2022. Se aclara que para el seguimiento ambiental previsto para el mes de diciembre de 2022, no fue posible efectuar visita presencial al mismo dadas las condiciones de orden público alterado que se presentaba en la zona y teniendo en cuenta que el Ministerio no ha reportado ejecución de actividades constructivas en el área autorizada para el mismo.

7. ¿Se ha restringido el acceso a algún funcionario de ANLA encargado de hacer seguimiento al proyecto?

Respecto a este punto, la ANLA precisa que en el marco de las visitas realizadas al proyecto no se ha restringido el acceso a los funcionarios de la Autoridad.

8. ¿Cómo se determinó con exactitud el área de injerencia del proyecto y consecuente afectación del componente biótico terrestre y marino? ¿Se contempló el ruido subacuático como un impacto ambiental susceptible de afectar más allá del área determinada?

De acuerdo con la evaluación efectuada por el Equipo Técnico de la ANLA en el Concepto Técnico 7192 del 29 de diciembre de 2015, acogido por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y en el Concepto Técnico 940 del 1 de marzo de 2022 (Evaluación para la modificación de licencia ambiental), el cual fue acogido por la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, el área de injerencia o de influencia del proyecto fue delimitada considerando los posibles impactos significativos que pueden llegar a manifestarse en el medio biótico por el desarrollo del proyecto; de tal manera que al determinarse que los impactos de mayor



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

importancia ambiental para el medio biótico corresponden a: afectación de unidades de cobertura vegetal, el cual se espera que se manifieste dado el desarrollo de la actividad de descapote a llevarse a cabo; afectación de ecosistemas marino – costeros; afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos y afectación de fauna epibentónica y bentónica, esperados durante la construcción del muelle, específicamente en la actividad del hincado de pilotes, se definió el área de influencia considerando la trascendencia espacial de estos.

De acuerdo con lo anterior, se identificó que el hincado de pilotes generará la resuspensión de sedimentos del fondo marino, por lo cual se consideraron las modelaciones relacionadas con la pluma de dispersión de sedimentos para la determinación del área de influencia del medio biótico y previendo la generación de sedimentos, se impuso la medida de manejo de implementación de pantallas marinas u otras que aseguren la no afectación a las áreas de corales; ubicándose una formación coralina aproximadamente 600 m hacia el sur del área de implementación del muelle y a 945 m hacia el norte una formación coralina incipiente.

Adicionalmente, para la determinación del área de influencia del medio biótico, en la evaluación de los impactos de afectación a los ecosistemas marino-costeros y fauna acuática en interacción con la construcción del muelle, se tuvo en cuenta que la actividad de hincado de pilotes generará ruido durante el martilleo de estos, lo cual, podría llegar a ocasionar el ahuyentamiento temporal de especies de avifauna, mastofauna y fauna marina en general, por lo que ordenó la implementación de medidas de manejo, como la relocalización manual de anguilas de jardín, entre otras especies, para evitar su afectación y para el caso de los mamíferos marinos considerando la ecolocalización que utilizan, se determinó que el hincado de pilotes no puede ser llevado a cabo en la temporada de tránsito de ballenas.

9. Señalan en el acto administrativo por el cual se modifica la licencia ambiental, lo siguiente: Considera entonces la ANLA, que una vez revisado el proceso de establecimiento del área de influencia para cada componente y medio, el cual se conceptúa adecuado, la consolidación de éstos en una sola salida gráfica es también adecuada y consistente con los alcances del proyecto y el estado actual del área donde se implantará el mismo, bajo ese orden de ideas:

9.1. ¿Los impactos ambientales del componente biótico y abiótico tienen el mismo alcance? ¿Puede una roca o el suelo, verse afectado de la misma manera que un mamífero marino (orca, ballena jorobada, delfín)? ¿Por qué unificar los alcances del proyecto respecto a los componentes biótico, abiótico y socioeconómico en una sola gráfica?

Los impactos ambientales de un proyecto pueden tener alcances distintos según su importancia, magnitud, extensión entre otros, es por ello, que la evaluación de estos se aborda por cada medio (abiótico, biótico y socioeconómico) bajo un enfoque integral. Así las cosas, para el proyecto en mención, según el medio y componente ambiental se valoraron distintos impactos tales como Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo,



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Alteración características fisicoquímicas y microbiológicas del agua, Afectación de fauna epibentónica y bentónica, Afectación ecosistemas marino-costeros, entre otros.

Es de anotar que, el complemento del Estudio de Impacto Ambiental de la modificación de la Licencia Ambiental fue elaborado bajo los lineamientos de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales – MGEPEA, adoptada mediante Resolución 1402 de 2018 del Ministerio de Ambiente. Es importante señalar que en esta guía se establece en el numeral 2. Área de influencia del apartado III. Especificaciones técnicas del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental, lo siguiente:

*“(...) el área de influencia del proyecto, es decir, el área en la que se manifiestan los impactos ambientales significativos de las actividades que se desarrollan durante todas sus fases de desarrollo, **corresponde a la superposición de las áreas de influencia por componentes, grupos de componentes o medios que se identifiquen en cada caso**” (Negritas fuera del texto original).*

Lo anterior es el motivo por el cual, en el Acto Administrativo que modifica la Licencia ambiental, se hace referencia a una salida gráfica que consolida el área de influencia (AI), la cual se consideró adecuada y consistente con los alcances del proyecto y el estado actual del área donde este se implantará, toda vez que representa el resultado del análisis de trascendencia de impactos para los distintos componentes ambientales como geomorfología, suelos, agua, flora, fauna, ecosistemas, entre otros, los cuales a su vez permitieron delimitar las áreas de influencia de los medios abiótico, biótico y socioeconómico de forma separada.

Es preciso señalar que las áreas de influencia para cada componente realizada por el licenciatarario permiten comprender de mejor manera el alcance de impactos potenciales como por ejemplo afectación a fauna marina, activación de procesos erosivos, generación de sedimentos, alteración calidad del agua, etc, siendo por tanto áreas que resultan con diferentes alcances pero que se encuentran contenidas en el Área de Influencia definitiva. Insumo que es determinante para que la implementación de las medidas de manejo logre de la forma más eficaz evitar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos que puedan ocurrir en ocasión del proyecto.

10. ¿Por qué la obligación de ajustar las fichas del Plan de Manejo Ambiental, contenida en el artículo quinto de la Resolución 516 de 2022 que modificó la licencia ambiental, se fijó como un requisito a presentar de manera posterior en el próximo ICA y no por el contrario como un deber previo al otorgamiento de la modificación de la licencia? ¿Por tratarse de un área protegida bajo la categoría de parque nacional, no debería tenerse la información completa, suficiente, oportuna y veraz previo a la toma de cualquier decisión?

Respecto a la viabilidad ambiental otorgada mediante la Resolución 516 de 2022, mediante la cual se autorizó el cambio de las características y condiciones del muelle y los ajustes requeridos frente a las fichas del Plan de Manejo Ambiental -PMA, es preciso aclarar que si bien el artículo quinto de la misma estableció que el Ministerio de Defensa Nacional debía ajustar el PMA y entregar los soportes de su ejecución en siguiente



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Informe de Cumplimiento Ambiental que se presentara, no significa que el titular de la licencia ambiental no tenga la obligación de dar cumplimiento a los ajustes requeridos **para la ejecución de la obra o actividad que fue viabilizada** con la modificación de la licencia ambiental, esto por cuanto en el artículo cuarto⁷, se estableció un parágrafo en el que se indicó lo siguiente:

“Las medidas del plan de manejo ambiental aprobadas mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aplicables para corregir los impactos derivados de las obras y actividades objeto la presente modificación de licencia ambiental, **así como los ajustes requeridos en el siguiente artículo, deberán ser implementados por parte del Ministerio de Defensa Nacional. Los registros documentales de su implementación deben ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental.**” (Negrilla fuera del texto original).

Igualmente, respecto a los requerimientos allí efectuados se informa que corresponden a fichas previamente aprobadas por esta Autoridad en la Licencia Ambiental y dichos ajustes puntuales están relacionados para el medio abiótico con incluir un indicador relacionado con la calidad de aire para verificar el cumplimiento de las emisiones de gases contaminantes, eliminar las referencias a las actividades de remoción de capa orgánica y vegetal por cuanto la misma ya no aplicaría, incluir las recomendaciones del Ministerio de Salud referente a la disposición de tapabocas que aplicaban para la fecha; para el medio biótico se solicitó para el programa de *Manejo del Recurso Suelo* adelantar un registro fotográfico o filmico detallado de las áreas a intervenir en función de la cobertura vegetal existente, que se utilicen estibas o soportes de madera, para la disposición de equipos y materiales en el área de uso temporal, entre otras, respecto a fauna se incluyeron las recomendaciones de PNN para evitar la ocurrencia de accidentes con primates y frente al medio socioeconómico incluir la ficha de movilidad y señalización el acuerdo de concertación realizado con PNN del nuevo corredor de acceso a la isla.

En ese sentido, la temporalidad establecida en el artículo quinto de la resolución de modificación tiene por objeto verificar a través del seguimiento ambiental, que dichos ajustes fueron incorporados dentro del PMA para efectos de llevar un adecuado y correcto control del cumplimiento de las medidas de manejo y que esa información esté unificada para consulta de cualquier interesado, reiterando que las medidas y sus ajustes son de obligatorio cumplimiento desde que cobró firmeza⁸ la Resolución 516 de 2022.

En este sentido, es importante recalcar que el Estudio de Impacto Ambiental que presenta el solicitante de la licencia debe necesariamente incluir la localización del proyecto y la caracterización de los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, y la evaluación de los impactos que puedan producirse.

⁷ Por el cual se adicionó al Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto de “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, las medidas de manejo ambiental propuestas por el Ministerio de Defensa Nacional para prevenir, mitigar y corregir los impactos derivados de las actividades objeto de la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

⁸ 18 de marzo de 2022



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la autoridad ambiental competente, se constituye como un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente.

Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que las autoridades ambientales determinan la viabilidad ambiental del proyecto y las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia, para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

No obstante, es importante señalar que, las autoridades ambientales en el evento de otorgar la licencia ambiental a un proyecto, no se encuentran limitadas por las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el solicitante. Por el contrario, las autoridades ambientales en ejercicio de sus funciones ambientales y en cumplimiento de su deber de garantizar el derecho a un ambiente sano, pueden determinar medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación por el impacto ambiental que produzca un proyecto determinado, que vayan más allá de las determinadas en el Plan de Manejo Ambiental propuesto por el solicitante, siempre y cuando se refieran y tiendan a contrarrestar el impacto ambiental que se producirá.

Es así como la competencia de esta Autoridad en el marco de un proyecto, obra o actividad que requiere licencia ambiental recae en el marco del principio de prevención que se traduce en un estudio de impacto ambiental que se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la ANLA determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

11. En la medida que el proyecto usará las instalaciones de pozo séptico de la isla, ¿este último tiene la capacidad de atender la demanda del personal del proyecto durante la construcción y operación? ¿Esta autoridad revisó el sistema y la capacidad?

Para responder este numeral, es importante aclarar en primer lugar que la generación de Aguas Residuales Domésticas (ARD) **para operación** está contemplada y aprobada en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 (Licencia Ambiental del proyecto), específicamente en el Artículo Sexto que otorga el permiso de vertimientos, el cual incluye el sistema de tratamiento de ARD para el personal que operará permanentemente en la Estación de Guardacostas.

Asimismo, es preciso señalar que, en atención a las recomendaciones de PNN, quienes sugirieron la reubicación del campo de infiltración de la planta de tratamiento de aguas residuales autorizada en la Resolución 1730 de 2015, se valoró por parte del Ministerio



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748
Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

de Defensa Nacional un nuevo sitio para la reubicación del campo de infiltración de la PTAR, lo cual fue aprobado ambientalmente por parte de esta Autoridad, campo de infiltración ubicado en el sector donde se sitúa la PTAR de la Estación de Buceo del PNN, que históricamente ha infiltrado el agua residual tratada al suelo.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que mediante oficio ANLA No 2018184051-2-000 del 26 de diciembre de 2018, se aprobó como cambio menor dentro del giro ordinario, la reubicación de la Estación de Guardacostas hacia el sector de El Poblado. Así mismo, mediante el acta de reunión No. 310800R-JDPLAN COGAC del 31 de marzo de 2019, se autorizó por parte de la jefatura del PNN Gorgona el uso y la conexión de la descarga de aguas residuales de la Estación de Guardacostas al sistema de tratamiento de aguas residuales Parques Nacionales Naturales, diseños que fueron aprobados mediante el oficio PNN No. 20202000025331 del 15 de mayo de 2020. Por lo anterior, se informa que no se hará usos del mencionado campo de infiltración.

Ahora bien, respecto a la fase constructiva autorizada en la modificación de Licencia, en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 se puede encontrar la siguiente consideración: *“Con respecto a los vertimientos, el Ministerio de Defensa Nacional manifiesta que empleará las instalaciones que actualmente tiene el concesionario de los servicios turísticos para el alojamiento del personal que se empleará en la obra”*. Lo anterior evidencia que no se requiere de alojamientos adicionales a las ya existentes, en el entendido que la capacidad de recepción y tratamiento de ARD del parque no será sobrepasada al no implementarse instalaciones adicionales a los actuales.

Adicionalmente es válido tener en cuenta que las locaciones a utilizar al ser turísticas están contempladas en la capacidad de carga⁹ del Parque Natural, por consiguiente, la capacidad del pozo séptico y su uso por parte de los trabajadores se analiza bajo la perspectiva de que se tratan de visitantes del Parque en lo que se refiere a alojamiento y uso de servicios sanitarios de la isla.

12. Si bien hubo una reunión convocada por la Armada Nacional en donde fue socializado el Estudio de Impacto Ambiental y sus ajustes, ¿por qué el Comité Científico no fue tenido en cuenta para evaluar y conceptuar los estudios complementarios que fueron allegados?

Teniendo en cuenta las disposiciones normativas en la materia, sobre el asunto de participación de las comunidades, información y socialización de los proyectos en evaluación, como requisito de los términos de referencia, la ley y el manual de evaluación de estudios ambientales, la ANLA verificó que se cumplieran con dichos presupuestos y que se tuviera en cuenta las normas vigentes en materia de participación y consulta en el trámite de la licencia ambiental del proyecto.

⁹ Número de personas que soporta un área protegida en cada una de sus zonas de manejo, buscando el balance integral entre los aspectos determinantes de la actividad ecoturística como son los elementos biofísicos, ambientales, operativos, infraestructura, dinámica y satisfacción del visitante y de la comunidad local, de tal manera que propenda por la sostenibilidad del ecoturismo como estrategia de conservación. (Guía Metodológica para el monitoreo impactos del ecoturismo y determinar capacidad de carga aceptable en la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, PNN, 2011)



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Es así como se cumplieron las disposiciones de los artículos 2.2.2.3.3.3. Participación de las comunidades. Sobre la información a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso.

En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia.

Para ello se aportó con la solicitud de la licencia ambiental, la Certificación del Ministerio del Interior número 1609 del 18 de noviembre del 2015, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", la cual certificó en su momento que:

"PRIMERO. Que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS ISLA GORGONA localizado en jurisdicción del municipio de Guapi, departamento de Cauca, identificado con las siguientes coordenadas: (...)

"SEGUNDO. Que no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS ISLA GORGONA", localizado en jurisdicción del municipio de Guapí, departamento de Cauca, identificado con las siguientes coordenadas: (...)"

La licencia ambiental consideró lo siguiente sobre estos aspectos que se citan:

“Así mismo se anexa la certificación 1609 del 18 de noviembre de 2015, por medio de la cual la Dirección de Consulta Previa de/Ministerio del Interior establece que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, como tampoco Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, en el área objeto de intervención por parte del proyecto.

En lo que respecta a la Dimensión Arqueológica, el Ministerio de Defensa Nacional informa que se adelantó un proyecto de arqueología preventiva de acuerdo con el procedimiento establecido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH y anexa copia del oficio radicado ante el Instituto e identificado con el número 5189 del 19 de noviembre de 2015, por medio del cual se realizó la presentación formal y para evaluación, del Programa de Arqueología Preventiva para la Construcción de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona.

A nivel general se establece que la información presentada para todos los medios, con respecto a la Caracterización Ambiental, cuenta con las particularidades de detalle, análisis y suficiencia, necesarias para fundamentar un pronunciamiento por parte de esta Autoridad y se constituye a la vez en la base teórica de identificación de las áreas que definen la zonificación ambiental”.



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Así las cosas, y de acuerdo con los requisitos y el procedimiento de licenciamiento ambiental, se sigue lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.6.2. y 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, que para el caso que nos ocupa, corresponde a contar con el **concepto de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, lo cual fue cumplido como se expresó previamente.

No obstante se precisa que, en virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo la que cuenta con reserva legal.

Igualmente, se resalta que los autos por medio de los cuales se dispuso el inicio de los trámites administrativos tanto de licenciamiento ambiental como de modificación, fueron publicados en la gaceta ambiental de esta Autoridad con el objeto, entre otros, que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, pueda intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Para el caso que nos ocupa, en su momento, en el marco de evaluación de dichos trámites no se recibieron estas solicitudes.

13. ¿Se consideraron los efectos de la navegación de embarcaciones alrededor del muelle y los efectos en los fondos blandos y el arrecife coralino, en especial dada la singularidad de este, el mayor arrecife coralino de Colombia en el Océano Pacífico?

De acuerdo con la verificación efectuada por el Equipo Técnico de la ANLA en la visita de evaluación para la modificación de la Licencia Ambiental, llevada a cabo el 18 y 19 de enero de 2022, se constató que en el área de intervención del proyecto no se hallan corales, pastos marinos, ni manglares, observándose que el Ministerio de Defensa Nacional remitió el diseño del muelle flotante, alejado de este tipo de ecosistemas; de tal manera que los ecosistemas coralinos, más cercanos al proyecto, corresponden a una formación coralina que se ubica a aproximadamente 600 m hacia el sur del área de implementación del muelle y a una formación coralina que se ubica a aproximadamente 945 m hacia el norte, como se muestra en la siguiente figura:



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

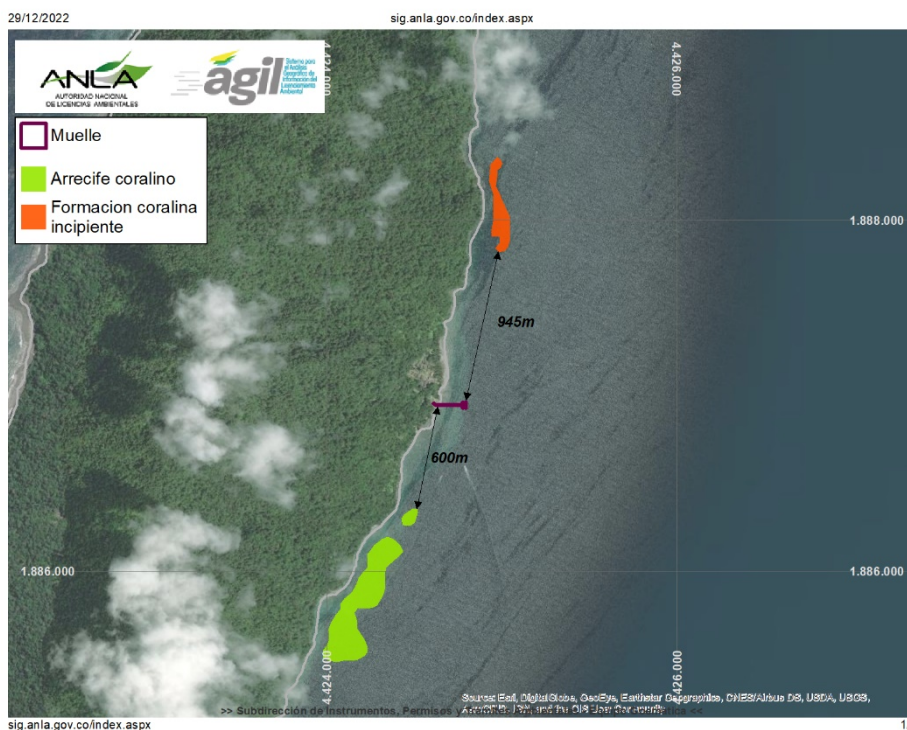


Figura 3. Ubicación muelle de la Isla Gorgona Fuente: AGIL ANLA 2022

Adicionalmente, en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto se contempló la protección y conservación de los ecosistemas naturales, de tal manera que en el programa de manejo ambiental PMAC-BI-06 (Manejo de fauna), se estableció que se debe señalar el corredor marino por donde las embarcaciones realizaran su ingreso y salida de la isla y en el programa de manejo ambiental PMAC-BI-07 (Protección y conservación de hábitats) se contempla la señalización de zonas naturales a proteger como áreas boscosas y arrecifes, lo cual, deberá desarrollarse acorde con las indicaciones de los funcionarios de PNN.

Por otra parte, es importante mencionar que el calado de las embarcaciones que podrán llegar al muelle no podrá exceder +1.5 m, al tiempo que la lámina de agua entre el fondo de las embarcaciones y el lecho del mar debe ser de al menos +0.80 m.

De acuerdo con lo anterior, se han establecido las medidas y obligaciones ambientales para garantizar la protección y conservación de los ecosistemas marinos.

Finalmente, con las modificaciones efectuadas, el proyecto está compuesto por:

- Estación de guardacostas que consta del bloque administrativo y operativo y de cámaras y comedor los cuales son de un solo nivel.
- Muelle.
- Radar.
- Senderos (adecuación).



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

- Infraestructura complementaria: Tanque de almacenamiento de combustibles, planta de tratamiento de aguas residuales, deposito temporal de residuos sólidos, redes de suministro, tanques de reservas de agua potable, sistema contra incendios, generación de energía y módulo de guardia.

Es importante mencionar que, en la modificación de Licencia, se solicitó reubicar el muelle a un lugar seleccionado que fue producto del trabajo de caracterización ambiental y de las mesas técnicas realizadas entre PNN y la Armada Nacional.

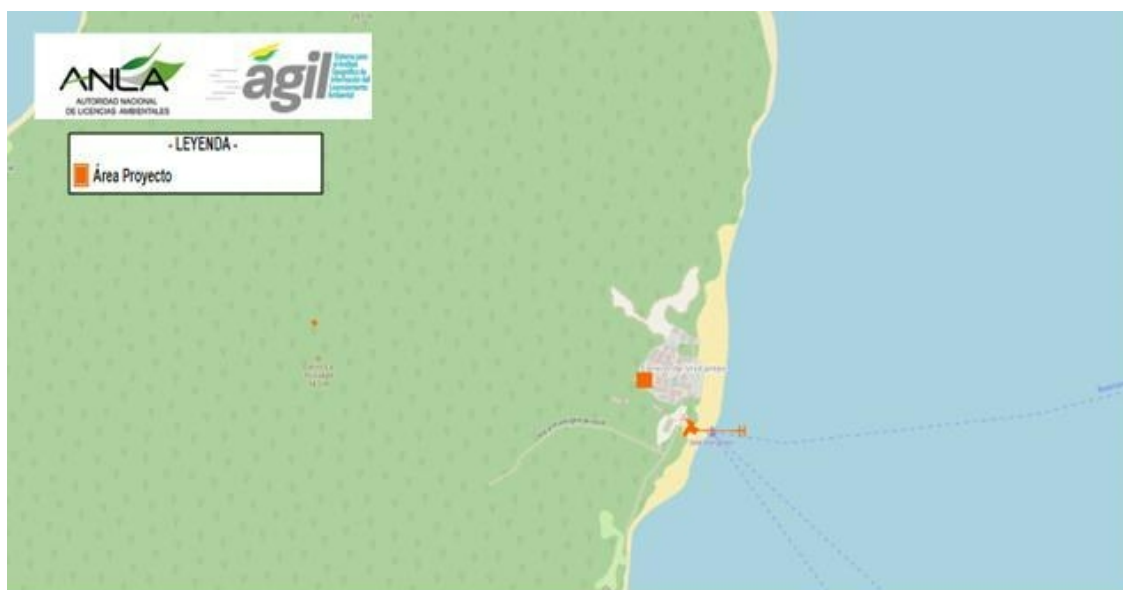


Figura 3. Ubicación muelle de la Isla Gorgona

Fuente: AGIL ANLA 2022

El sitio elegido -y al cual se autorizó la reubicación- se caracteriza por ser una zona donde hay mayor intervención, debido a que es lugar de desembarco en la isla ya que queda junto a el sector El Poblado, es fundamental resaltar también que el diseño y localización del muelle se realizó teniendo en cuenta su lejanía a los corales presentes en el Parque, como se observó en la imagen de la respuesta del punto 14. A continuación, se incluye figura para ilustrar de forma general la ubicación de los componentes del proyecto.

En los anteriores términos, esta Autoridad Nacional da respuesta a su solicitud y está atenta a cualquier información adicional que sea requerida por su despacho.

Cordialmente,

RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES



Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748
Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Director General

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico
debatescomisionprimera@camara.gov.co

Ejecutores

NORMA CONSTANZA BERNAL
LANDINEZ
Contratista

ANGELA MARÍA DEL PILAR
ECHEVERRI FRANCO
Contratista

CAMILO ANDRES HERNANDEZ
TORRES
Contratista

DAVID EDUARDO MUNOZ
SALAZAR
Profesional Universitario

LADY CAROLINA PARRA SEGURA
Profesional Especializado

MARÍA CONSUELO MORALES
BALLESTEROS
Contratista

Revisor / Líder

KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
Contratista

JUAN SEBASTIAN ARENAS
CARDENAS (INF)
Coordinador Grupo de Infraestructura

JUAN CARLOS MANTILLA FLOREZ
Contratista

ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
Subdirectora de Evaluación de
Licencias Ambientales

MARIA FERNANDA SALAZAR
VILLAMIZAR
Contratista

Fecha: diciembre de 2022

Archívese en: Expediente LAV0101-00-2015
Plantilla_Oficio_SiLA_v5_42800





Radicación: 2023001748-2-000

Fecha: 2023-01-03 20:40 - Proceso: 2023001748

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

